



Instituto de Estudios Legislativos

LVIII LEGISLATURA

INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JORGE A. HUIZAR RÍOS
VOCAL EJECUTIVO

JUNIO, 2015.



ÍNDICE

APARTADO I. PRIMER CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO 1870.

1.1 Contexto histórico.....pág. 4

APARTADO II. ASPECTOS GENERALES

2.1 Datos Generales.....pág. 6

2.2 Aspectos relevantes del Código

2.2.1 Del Libro Primero.....pág. 7

I.Persona

II.Del Domicilio

III.De las Actas del Estado Civil

IV.Matrimonio

V.Divorcio

VI.De la Paternidad y Filiación

VII.De la menor edad

2.2.2 Del Libro Segundo.....pág. 12

I.De la división de los bienes (muebles o inmuebles)

II.De la propiedad

III.De la servidumbre en general

2.2.3 Del libro Tercero.....pág. 14

I.De las herencias

II.Testamento (común, especiales, cerrado, nuncupativo privilegiado)

III.De las herencias sin testamento

IV.De los contratos y obligaciones en general (requisitos esenciales)

2.2.3.1 Tipos de contrato.....pág. 16

I.Del contrato de matrimonio

II.Del contrato de compra y venta

III.De los censos y otros contratos análogos

IV.Del mandato

V. Del préstamo

VI.Del deposito

APARTADO III. REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO 1870-2014.

3.1 Código Civil del Estado de México 1870-1956.....pág. 19

3.2 Código Civil del Estado de México 1956-2002.....pág. 21

3.3 Código Civil del Estado de México 2002-2015.....pág. 23



Instituto de Estudios Legislativos

CONCLUSIONES.....pág. 30
REFERENCIAS DOCUMENTALES.....pág. 31



APARTADO I. PRIMER CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO 1870.

En 1862, las tropas francesas e inglesas, sumándose a las españolas, vinieron al país a exigir el pago de deudas al gobierno del entonces presidente Juárez, asunto que se fue arreglando con los dos últimos, pero al pretender Francia instalar una monarquía por invitación de conservadores mexicanos, la República tuvo que ir declinando. La guerra civil de Reforma, todavía inconclusa, se transformó en guerra nacional contra la intervención francesa, Francisco Ortiz de Zárate se hallaba al frente del Ejecutivo estatal, quien tuvo que ejecutar una orden del presidente Juárez, para crear tres distritos militares-políticos: uno al occidente con capital en Toluca, otro al norte con capital en Actopan, y el tercero al sur con capital el Cuernavaca. El decreto obedecía a necesidades de defensa, pero esta división representó el inicio de la separación de los territorios que formarían posteriormente en 1869 los estados de Hidalgo y Morelos.

Los franceses llegaron a Toluca en julio de 1862, y rápidamente ocuparon el resto de la entidad; aunque la legislación y las disposiciones tenían una marcada influencia liberal, estaban dirigidas a establecer un imperio subordinado. El gobierno juarista se apresuró a organizar la defensa a través de guerrillas: Vicente Riva Palacio fue designado gobernador y comandante militar del primer distrito del Estado de México.

La victoria de la República sobre el imperio, y del liberalismo sobre las ideas conservadoras, fue el marco general donde gobernadores y diputados retomaron el federalismo.

Durante la República Restaurada (1867-1876), las autoridades y habitantes se enfrentaron a abrumadores, problemas económicos y políticos: sobresalieron los conflictos electorales, el desequilibrio en la hacienda pública, enfrentamientos obrero-patronales, escasez en las vías de comunicación, segregación de municipalidades, para erigir los estados de Hidalgo y Morelos y sublevaciones por tierras. La estructura del gobierno estatal enfrentó todos ellos, logrando algunas soluciones y avances en las relaciones de poder y en el fomento a la economía; sin embargo, subsistieron varios de ellos. Fue una época de transición y agitación política, que varias veces desembocó en la lucha armada. La nueva



Instituto de Estudios Legislativos

República federal de Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada era producto de una herencia de adaptaciones y modificaciones a la Reforma Liberal y de una oposición al imperio francés; para consolidarse fue necesario reforzar las bases constitucionales.

De igual forma que en el ámbito federal, en el estatal ocupó la atención de legisladores la revisión general de la legislación. Entre los cambios destacaron la expedición de una nueva Constitución local, del Código Civil, del Código Penal, de la Reglamentación de los jefes políticos, las nuevas disposiciones sobre las tierras de común repartimiento adjudicadas según la Ley de Desamortización, las reformas a la educación pública tanto elemental como técnica, entre otras de gran importancia como la Ley Electoral.

El Estado de México fue uno de las primeras entidades federativas en darse a la tarea de codificar sus leyes. El congreso del estado preparó un proyecto en 1825 para reformar la administración de justicia civil y penal, que constituye sin lugar a dudas un antecedente temprano del proceso codificador en la entidad.

Años después, en agosto de 1876, se anunciaba que dentro de poco agregaría a los códigos que ya tiene, “el administrativo, cuya formación ha iniciado el gobernador, quien en compañía de algunos notables letrados del foro de Toluca, ha comenzado ya los trabajos respectivos”.¹

El gobernador del estado, Mariano Riva Palacio decretó el 21 de junio de 1870 el Código Civil del Estado de México, expedido por la Legislatura Local el 9 de febrero de ese año.

¹ “Hechos Diversos”, El Foro, Periódico de Jurisprudencia y Legislación, México t. VII, núm. 30, viernes 11 de agosto de 1876, p. 119.



APARTADO II. ASPECTOS GENERALES.

2.1. Datos Generales

El Código Civil del Estado de México de 1870, considerado la primera codificación en materia civil de la entidad fue un proyecto que surgió con la restauración del modelo Republicano de gobierno y organización.

Durante la Sesión de fecha 7 de enero de 1870 la II Legislatura se sirvió aprobar la proposición que integró el proyecto de Código Civil del Estado, conformado por tres libros. Cabe mencionar que los libros fueron publicados por diferentes decretos y Titulares del Ejecutivo de la entidad, que a continuación se describen.

a).- **LIBRO PRIMERO “DE LAS PERSONAS”**. El Congreso del Estado mediante Decreto número 160 de fecha 15 de enero de 1870, integró el Libro Primero del Código Civil del Estado de México, en cual fue dado a conocer a todos los habitantes de la entidad por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, C. Mariano Riva Palacio.²

b).- **LIBRO SEGUNDO “DE LOS BIENES, LA PROPIEDAD Y SUS DIFERENTES MODIFICACIONES”**. Mediante Decreto número 162 de fecha 19 de enero de 1870, se adicionó el Libro Segundo del Código Civil del Estado de México, en cual fue dado a conocer a durante la gestión de Mariano Riva Palacio.³

c).- **LIBRO TERCERO “DE LOS DIFERENTES MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD”**. Mediante Decreto número 165 de fecha 9 de febrero de 1870, se adicionó el Libro Tercero del Código Civil del Estado de México, en

² El Libro Primero se integró por un Título Preliminar denominado “De las Leyes y sus Efectos” y 11 Títulos, comprendiendo un total de 557 artículos. Cabe destacar que como Dip. Presidente se encontraba Alberto García, Diputados Secretarios, Francisco Pérez y Manuel Borja.

³ El Libro Segundo fue integrado por un 5 Títulos, comprendiendo un total de 228 artículos. Cabe destacar que como Dip. Presidente de encontraba Alberto García, Diputados Secretarios, Francisco Pérez y Manuel Borja.



Instituto de Estudios Legislativos

cual fue dado a conocer durante la gestión del entonces gobernador del estado, Lic. Valentín Gómez Y Tagle.⁴

2.2.1 DEL LIBRO PRIMERO

I) Persona

Dentro del Libro Primero, los aspectos relevantes se encuentra el Apartado denominado “De las Personas”, la cual en sus Artículos 14,15,16 y 20 manifiestan los tipos de persona, que en aquella época se indicaban como “naturales, vecinos y ciudadanos del Estado”, diferenciándolas de las personas morales.

“De los naturales, vecinos y ciudadanos del Estado.

Art. 14. Son naturales del Estado aquellos á quienes atribuye esta cualidad la Constitución particular del mismo.

Art. 15. Son vecinos del Estado los individuos a quienes se atribuye esta cualidad la misma Constitución.

Art. 16. Son ciudadanos del Estado los individuos que tengan los requisitos que para ello exige la propia Constitución.

Art. 20. Las corporaciones, asociaciones y establecimientos públicos y particulares, reconocidos por la ley, se consideran personas morales.⁵

Nota: El subrayado es propio.

II) Del domicilio

Las denominaciones que en este trabajo se presentan son retomadas explícitamente del primer Código Civil del Estado de México. En lo que respecta al domicilio, se encuentra:

⁴ El Libro Tercero fue integrado por un 23 Títulos, comprendiendo un total de 1465 artículos. En este acto fungía como Dip. Presidente Manuel Alas, y como Diputados Secretarios a Manuel Borja y Manuel N. Alas Marmolejo.

⁵ Código Civil del Estado de México, Toluca, 1870.



Instituto de Estudios Legislativos

“Art. 21. El domicilio de una persona es el lugar en donde tiene su residencia ordinaria. A falta de ésta, el lugar en donde tenga el principal asiento de sus negocios, se tendrá por domicilio.”

III) De las actas del estado civil

Las actas del Registro Civil se refieren a los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas, estableciendo el principio o la extinción de la vida jurídica. Con base en la legislación civil ya citada establece:

“Art. 32. Los oficiales del Registro civil llevarán por duplicado tres libros, que se denominarán: “Registro civil”, y contendrán, el primero: “Actas de nacimiento, legitimación, reconocimiento, adopción ó arrogación”; el segundo: “Actas de matrimonio”, y el tercero: “Acta de fallecimiento”. En unos de estos libros se asentaran las actas originales de cada ramo, y en el duplicado seguirán haciéndose inmediatamente copias exactas de ellas, cada una de las cuales será autorizada por el oficial del Estado civil.

Art. 38. Los testigos que intervengan en las actas del Estado civil, serán varones, mayores de edad, prefiriéndose los que quieran los interesados, aunque sean sus parientes”⁶.

El último precepto legal citado, ejemplifica la prevalencia de la figura masculina en la sociedad y sobre el ámbito familiar.

IV) Matrimonio

Para el Legislación Civil de 1870 el matrimonio se consideraba como un contrato que debía celebrarse entre un solo hombre y una sola mujer, de acuerdo al artículo 114.

“Art. 114. El matrimonio civil es la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudar a llevar el peso de la vida.

⁶ Íbidem



Instituto de Estudios Legislativos

Art. 115. El contrato de matrimonio es civil, y se celebra lícita y válidamente ante la autoridad especializada por la ley. Para su validez basta que los contrayentes, previas las formalidades legales, se presenten ante la autoridad civil y expresen su voluntad de unirse en matrimonio, y que éste sea declarado por el oficial del Registro civil, usando la formula prescrita por el art. 88.”⁷

Asimismo, la formula descrita en el artículo 88 para la celebración del matrimonio, debía contener las solemnidades siguientes:

“Art. 88. El día señalado para celebrar el matrimonio, se verifica éste en público y en lugar designado al efecto, compareciendo los contrayentes por sí o por apoderado jurídica especial con tres testigos por lo menos, pariente suyos o no, ante el Encargado del Registro civil, el cual recibiría la formal declaración que hagan los interesados de ser su voluntad unirse en matrimonio. Concluido este acto, se extenderá inmediatamente en el libro una acta en que consten:

I. Los nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes, de sus papas, si se supieren y de los testigos.

II. Si los contrayentes son menores de edad, el consentimiento de las personas de quienes habla el art. 124 o la habitualidad de que trata el art. 127.

III. Que no hubo impedimento, o que se dispense.

IV. La declaración por los esposos de consentir en unirse en matrimonio, y la pronunciación de la fórmula de unión, hecha por el oficial en los términos siguientes:

“En nombre de la ley declaro: que N.N. y F.F. quedan desde este instante unidos en matrimonio.” Esta acta se firmara por todos los pudiesen hacerlo, y se antora el motivo porque dejen de firmar algunos, si así sucediera.

Si los interesados nos los testigos supiese firmar, lo harán dos vecinos del lugar llamados por el oficial para autorizar el acta, que también será firmada por el oficial del Registro. El oficial no permitirá que se separen del lugar los que deban de firmar antes de hacer de haberlo verificado.

V. Si el matrimonio se verifico por apoderado especial jurídico de alguno de los contrayentes, se hará constar en el acta razón

⁷ *Ibídem*



Instituto de Estudios Legislativos

minuciosa del poder, y este se agregara al expediente respectivo. Se hará contar así mismo que el poder se determina la persona con quien el poderdante va a contraer matrimonio. Sin esta designación, el poder no surtirá efecto alguno.”⁸

Cabe destacar que dentro de esta figura, los hijos que no hayan alcanzado la edad de 21 años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento paterno, o el materno faltando el padre, aunque la madre este nuevamente casada, predominando ante todo momento la figura paterna.⁹

V) Divorcio

Es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los contrayentes en aptitud de contraer otro. El Código Civil de 1870 exterioriza que el divorcio no daba por terminado el matrimonio, de manera que algunos de los cónyuges puedan contraer otro, sólo suspendía algunas obligaciones civiles que el mismo código establece. Es así, que en aquella época para que se pudiera conceder el divorcio se tenía que acreditar alguno de los supuestos del artículo 174.

Es importante resaltar que de acuerdo al artículo 175 de la Legislación citada, el adulterio de la mujer siempre es causa de divorcio, en el caso de hombre solamente se daba bajo ciertas circunstancias.

“Art. 174. Son causas legítimas de divorcio:

I. El adulterio de uno de los cónyuges.

II. La propuesta del marido para prostituir a la mujer.

III. El conato del marido o la mujer para corromper a los hijos a la connivenia en su corrupción.

IV. La pena impuesta por delito infamante,

⁸ *Ibíd*

⁹ “Título IV “Del matrimonio”, Art. 124, Código civil del Estado de México de 1870



Instituto de Estudios Legislativos

V. *El abandono del domicilio conyugal, sin causa justa, por más de dos años.*

VI. *La sevicia o tardo cruel del marido a la mujer, o de este a aquel.*

VII. *La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.*

VIII. *La violación de las capitulaciones matrimoniales."*

VI) De la Paternidad y Filiación

a) De los hijos legítimos

De manera particular, el primer Código Civil, en su artículo 224, determina que los hijos se presumen legítimos *"de los dos cónyuges los nacidos de una mujer casada de después de los ciento ochenta días, contados desde la celebración del matrimonio, y dentro de los trescientos siguientes a su disolución. Contra esta presunción no se admite otra prueba, que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su mujer en los primero ciento veinte días de los trescientos que han procedido al nacimiento."*

VII) De la menor edad

La mayoría de edad determina la plena capacidad de ejercicio de una persona y se obtiene al alcanzar la edad establecida por los ordenamientos jurídicos aplicables. Actualmente la mayoría de edad comienza al cumplir dieciocho años, contexto que el código civil de 1870 se manifestaba de forma diferente, toda vez que en ese tiempo la calidad de mayoría de edad se adquiría a los 21 años.

"Art. 291. Las personas de ambos sexos, que no hayan cumplido veintiún años, son menores de edad."¹⁰

¹⁰ *Ibíd*em



2.2.2 DEL LIBRO SEGUNDO

I. De la división de los bienes (muebles o inmuebles).

En la época de 1870 era de suma importancia la determinación por ley lo que se entendía como bienes, recordemos que es una etapa de la vida nacional y en específico del Estado de México, donde los grandes hacendados, servidores públicos, militares de alto rango y en su menor cantidad los profesionistas, podían acceder a la posesión de bienes. Dentro del Código Civil de aquellos años se protege y se reconocen derechos y obligaciones sobre los bienes, se hace una clasificación (bienes muebles y bienes inmuebles) ¹¹ de los mismos, inclusive de los considerados según las personas a quienes pertenecían, esto quedó expresado en:

"CAPITULO I

De los bienes inmuebles

Art. 559. Son bienes inmuebles:

- I. Las tierras, edificios y demás construcciones que no puedan transportarse.*
- II. Las plantas y árboles mientras estuviesen unidos á la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas.*
- III. Los abonos destinado por el propietario al cultivo de las heredadas y puestos en estas.*
- IV. Todo lo que este unido a un edificio de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo edificio del objeto que esta adherido.*
- V. Las estatúas colocadas en nichos construidos en el edificio con el objeto.*
- VI. Los vasos ó cualquier objeto artístico adherido al edificio.*
- VII. Los estanques de los peces, los palomares, las colmenas y los demás viveros de animales.*
- VIII. Las maquinas, vasos, instrumento ó utensilios destinados por el propietarios de una finca para el uso propio de la industria que en aquella de ejerciere, y las cañerías cualquiera especie que conducen agua para introducirla ó extraerla de la finca.*
- IX. Las servidumbres y demás derechos reales sobre inmuebles.*

¹¹ Título I "De la División de los bienes", Art. 558. Las cosas que pueden ser objeto de propiedad, son bienes muebles ó inmuebles", Código Civil del Estado de México 1870."

...



Instituto de Estudios Legislativos

CAPITULO II

De los bienes muebles

Art. 560. Los bienes muebles, ó por su naturaleza ó por determinación de la ley.

Art. 561. Son muebles por naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar á otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.

Art. 562. Son bienes muebles, por determinación de ley, las obligaciones y derechos ó acciones que tienen por objeto cantidades exigibles, ú objetos muebles, aún cuando estén asegurados con hipoteca.

Las acciones ó interese en las compañías de asientos de rentas públicas, de comercio o de industria, aun cuando las compañías pertenezcan algunos bienes inmuebles, se reputan como muebles, con respecto a cada sócio, mientras dure la sociedad.

..."

II. De la propiedad

La propiedad como figura jurídica siempre ha sido relevante, la cual fue determinada en el Código Civil del Estado de México de acuerdo al “*Art. 576. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin limitaciones que las fijan las leyes. Se entiende también por propiedad la cosa misma en que se tiene este derecho*”. Este precepto es claro al reconocer el derecho a la propiedad, de su disposición y de uso práctico siendo reconocido como sustancial en la codificación en materia civil de la sociedad mexicana a finales del siglo XIX.

Para contextualizar hasta qué punto se introdujo el alcance de los conceptos del Código, indicó en su “*Art. 580. El tesoro oculto pertenece del todo al que lo descubra en sitio de su propiedad.*”

III. De la servidumbre en general

En el derecho romano las servidumbres fueron una *iura in re aliena* (derechos reales sobre cosa ajena). Los libros 7 y 8 del *Digesto* hablaban de las servidumbres. También hubo servidumbres personales, como el usufructo, el uso, la habitación y la *operae servorum*.



Instituto de Estudios Legislativos

En el Digesto y las Institutas se clasificaban las servidumbres reales en rústicas y urbanas.

Para el Estado de México se tenía algo parecido a la concepción de Servidumbre que utilizaban los romanos, sin embargo la concepción para la entidad mexiquense resultó ser más compleja; es clasificatoria y muy descriptiva. Se contempla a la servidumbre como un “*gravamen impuesto sobre una finca ó heredad, en provecho ó para servicio de otra perteneciente á distinto dueño. La finca ó heredad en cuyo favor está constituida la servidumbre se llama prédio dominante, la finca ó heredad que la sufre, prédio sirviente*”. (Código Civil del Estado de México, 1870, p. 164.)

2.2.3. DEL LIBRO TERCERO

I. De las herencias

La herencia como figura jurídica significa tanto el derecho de heredar como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que al morir deja el causante para su transmisión a la persona o personas que han de recibirlos, ya sea a título universal de herederos, o título singular de legatarios. Se ha de tener en cuenta que, a estos efectos, el concepto de bienes o el de patrimonio hereditario no solo están referidos a un aspecto material (bienes), sino también a uno inmaterial (derechos y obligaciones). Todo esto recordando el aspecto doctrinario del derecho, por un lado nos acerca a la comprensión contextual de su uso y de su idealización, ahora bien para la legislación de 1870 la “*Herencia se abre por la muerte de la persona á quien se hereda, ó por la presunción de la muerte causada por la ausencia en los términos presoritos por la ley.*” (Código Civil del Estado de México, Art. 763, 1870); y se determina como la secesión en todos aquellos derechos y obligaciones que tuvo el difunto y que no se extinguen por la muerte.¹²

¹² Dentro del libro Tercero, Capítulo II, Sección I, se hace referencia De la Naturaleza y los efectos del Testamento, en el Art. 798. El testamento es un acto solemne por el que dispone el hombre de todos ó parte de sus bienes, para después de su muerte, a favor de una ó más personas.



II. Testamento (común, especiales, cerrado, nuncupativo privilegiado)

Como se mencionó en párrafos anteriores, la denominación de un testamento para la primer codificación en materia civil de la entidad, hace alusión a un acto solemne por el que dispone el hombre de todos ó parte de sus bienes, para que después de su muerte, a favor de una ó más personas. Una de las características de la denominación de testamento de aquellos años es que por su naturaleza revocable durante la vida y capacidad moral del testador, así como también del reconocimiento como acto individual sin involucramiento de terceros.

Ahora bien, en cuanto a los tipos que se desarrollaron son el testamento común y el testamento especial. El testamento común podía ser escrito u oral: el escrito es abierto o cerrado.¹³

El testamento abierto debía ser otorgado ante escribano público y tres testigos domiciliados en el lugar de su otorgamiento, y de los cuales, uno debía saber escribir. Mientras que en el testamento cerrado debía estar firmado por el testador, debía estar escrito por el mismo o en su caso son su consentimiento a otra persona, debía estar cerrado con una cerradura de goma, oblea, lacre u otra materia semejante, con la finalidad que se pudiera aplicar un sello para mayor seguridad.

III. De los contratos y obligaciones en general (requisitos esenciales)

De acuerdo al Código Civil del Estado de México de 1870, a los contratos se les considero como un *“convenio por el cual una o varias personas se obligan respecto de otra u otras a dar o hacer alguna cosa o a prestar algún servicio.”*¹⁴

Ahora bien, los elementos indispensables para el debido funcionamiento de los contratos lo constituyen los siguientes requisitos:

En la Sección II en los Artículos 809, 810, 811, 816,824, del Código Civil del Estado de México de 1870, particulariza los tipos, características y diferencias de testamentos, que sin duda enmarcan lo que acontecía en la vida social, política y económica de la entidad.

¹³ Art. 808, Código Civil del Estado de México, 1870, p. 187.

¹⁴ Libro Tercero, Título V, art. 1,235, Código Civil del Estado de México de 1870.



Instituto de Estudios Legislativos

“Art. 1,250. Para la validez de los contratos son indispensables los requisitos siguientes:

I. Capacidad de los contrayentes.

II. Su consentimiento.

III. Objeto cierto que sirva de materia a la obligación.

IV. Causa lícita de la obligación.

V. la forma o solemnidad requerida por la ley.”¹⁵

2.2.3.1 Tipos de Contrato

I. Del contrato de matrimonio

En términos del artículo 115, el matrimonio se establece como un contrato de carácter civil, que se celebra ante la autoridad especializada por la ley.

Así pues, el Código Civil de 1870 estipula en sus artículos 1496 y 1497 los bienes que forman parte matrimonio y a su vez la administración de los mismos.¹⁶

II. Del contrato de compra y venta

En la actualidad la figura del contrato de compraventa se da cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un derecho, y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero. Circunstancia que se diferencia de la Legislación civil de 1870, toda vez que en su artículo 1624, manifiesta: *“El contrato de compra y venta es aquel en el que uno de los contrayentes se obliga a entregar una cosa, y el otro a pagar por ella un precio cierto y en dinero. Deben pues concurrir tres cosas para la perfección de este contrato: cosa vendida, precio en dinero y consentimiento”*

Nota: El subrayado es propio.

¹⁵ *Ibíd*

¹⁶ “Art. 1,496. Los bienes del matrimonio se forman de los propios de cada cónyuge, y de los comunes cuando lo haya”.

Art. 1,497. Los bienes del matrimonio se gobiernan y administran, por punto general, según las reglas de la sociedad legal; pero no se prohíbe la celebración de pactos expresos en contrario, si se verifican con sujeción a lo que la ley ordena en cuanto al régimen dotal.



III. De los censos y otros contratos análogos

“Se constituye el censo, cuando se sujetan algunos bienes inmuebles al pago de un cánón o rédito anual, en retribución de un capital que se recibe en dinero o del dominio que se trasmite de los mismos bienes, sin que el acreedor tenga la facultad de exigir su redención, fuera del caso del art. 1,810”.¹⁷

IV. Del mandato

El artículo 1,862 de la Legislación Civil establece que el mandato es un contrato por el cual una persona llamada mandatario se encarga de los negocios de otra llamada mandante.

Respecto de las obligaciones el mandatario está obligado a dar cuenta de sus operaciones y abonar al mandante cuando se haya recibido la virtud del mandato. Ahora bien, el mandante está obligado a cumplir con el mandatario dentro del límite que se lleve a cabo el mandato, si el mandato se extiende no se obliga al mandante, solo si se ratifica expresa o tácitamente. El mandante anticipara al mandatario las cantidades necesarias para el mandato, en caso de la anticipación deben ser reembolsadas al mandante con sus respectivos intereses desde el día en que se llevó a cabo.

De acuerdo con el artículo 1,882 el mandato puede acabarse por revocación del mandante, renuncia, muerte, quiebra o insolvencia del mandante o mandatario.

Nota: A partir del artículo 1.884 existe una falla de la edición que se utilizó.

V. Del préstamo

El préstamo como figura jurídica es un contrato en el cual existen dos partes, la primera se obliga a entregar una cosa a la otra para que esta la disfrute de manera gratuita y posteriormente le sea devuelta.

¹⁷ Libro Tercero, Título X, art. 1,805, Código Civil del Estado de México de 1870.



Instituto de Estudios Legislativos

Ahora bien, en cuanto a la clasificación se da por préstamo de uso o comodato, que se refiere a las cosas que pueden ser utilizadas sin destruirlas y préstamo mutuo o propiamente dicho es aquel en que las cosas se consumen por el uso que se hacen de ellas.

VI. Del comodato

El comodato es un tipo de préstamo que se da cuando el comodante le da al comodatario una cosa prestada para su uso. El comodante y el comodatario tienen obligaciones, las cuales son fundamentales para que se lleve a cabo el comodato, el primero está obligado a costear los gastos ordinarios para conservar y usar la cosa, así como también debe cuidar la cosa prestada. En caso de que el comodatario pierda la cosa prestada por caso fortuito pagará esta por entero.

En este orden de ideas, otra de las de las obligaciones del comodante es que no puede hacer el préstamo de la cosa sino después de concluido el uso para que la prestó. Así mismo si no se pactó la duración para el comodato el comodante puede repetirla según su voluntad. Si el comodante conoce los vicios de la cosa prestada y este no previene al comodatario, entonces responderá por los daños que hubiere sufrido.

Por otro lado, de acuerdo a la primera codificación en materia Civil, si el deudor recibe dinero o cosas fungibles está obligado a devolver al acreedor un tanto de la misma especie y calidad. En caso de no haber pactado el plazo para la restitución, se realizara a los diez días después de que el acreedor realice el reclamo, así como también si no se pactó el lugar para la restitución, de acuerdo con el artículo 1,357 el pago se llevara a cabo en el domicilio del deudor.

En conclusión, tanto el acreedor como el deudor pueden pactar pago con intereses y solo será válido si se hace por escrito. En el préstamo no se puede pactar intereses sobre intereses, sin embargo los intereses vencidos después de un año pueden capitalizarse.



APARTADO III. REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO 1870-2014.

3.1 Código Civil del Estado de México 1870-1956

Es importante dimensionar los diversos cambios que han tenido lugar en el Código Civil del Estado de México desde su primera versión en junio de 1870 hasta nuestros días.

De 1870 a 1956 hubo 20 modificaciones al código, las cuales de acuerdo con la Colección de Decretos del Estado de México se precisan a continuación.

NÚMERO	LEGISLATURA	DECRETO	EXTRACTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Segunda Legislatura Constitucional	160	Sobre el Código Civil del Estado	15 /01/1870
2	Segunda Legislatura Constitucional	162	Contiene el Segundo Libro del Código Civil del Estado	18/01/1870
3	Segunda Legislatura Constitucional	165	Sobre el Libro Tercero del Código Civil del Estado	09/02/1870
4	Cuarta Legislatura Constitucional	32	Disponiendo a favor de la Sra. Doña Guadalupe Madrid, respecto de su hija María del Carmen Pliego, la observancia de los artículos 274 y 323 del Código Civil del estado.	03/10/1872
5	Cuarta Legislatura Constitucional	51	Por el cual se declara que el término de dos años que señala la disposición transitoria 3a del Título 20 del Libro 3o del Código Civil ha debido contarse en cada distrito desde el establecimiento de las Oficinas del Registro Público.	16/10/1872
6	Cuarta Legislatura Constitucional	85	Declarando que en la disposición Tercera del Título 20 del Libro Tercero del Código Civil del Estado, no están comprendidos los Títulos que con arreglo a las leyes anteriores a dicho código han sido registrados en los oficios de hipotecas.	02/05/1873
7	Cuarta Legislatura	111	Sobre prórroga del plazo concedido en la fracción tercera del Título 20 del libro	16/10/1873



Instituto de Estudios Legislativos

	Constitucional		tercero del Código Civil del Estado.	
8	Cuarta Legislatura Constitucional	119	Sobre Aclaración De Algunos Artículos Del Código Civil Del Estado, Relativo A Las Mujeres Casadas.	16/10/1873
9	Séptima Legislatura Constitucional	85	Reformando el artículo 165 del Código Civil del Estado. Sobre la obligación que tienen los padres, de criar, educar y alimentar a sus hijos.	01/05/1878
10	Octava Legislatura Constitucional	42	Dispensando de la pena que impone el artículo 55 del Código Civil a las personas que no han cumplido con sus preceptos (sobre inscribir a los niños en las oficinas del registro civil).	15/10/1879
11	Décima Legislatura Constitucional	40	Reformando los artículos del Título 20 del Código Civil del Estado que se expresan (relativo al registro público).	15/10/1883
12	Décima Legislatura Constitucional	54	Declarando el sentido del artículo 2, 093 del Código Civil del Estado (sobre registro público).	29/04/1884
13	Décima Octava Legislatura Constitucional	36	Se reforman los artículos 44, 50 y 51 del Código Civil del Estado.	28/04/1900
14	Décima Novena Legislatura Constitucional	37	Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que haga las reformas y modificaciones al Código Civil vigente.	31/05/1902
15	Vigésima Legislatura Constitucional	11	Se deroga el artículo 50 del Código Civil del estado, referente a que quede a cargo del ejecutivo nombrar y remover a los jueces del estado civil.	29/04/1903
16	Vigésima Legislatura Constitucional	46	Adicionando el artículo 1787 del Código Civil y 370 del de procedimientos civiles (sobre accidentes del trabajo).	30/04/1904
17	Vigésima Séptima Legislatura Constitucional	52	Se adiciona el artículo 1,894 del Código Civil vigente en el estado.	01/06/1921
18	Trigésima Octava Legislatura Constitucional	123	Se adaptan las reformas del Código Civil del D.F. Al del estado los artículos 163, 169, 170, 171, 282 fracción II, 372, 426 y 489.	21/04/1954
19	Trigésima	73	Se reforman el artículo del Decreto de 9	21/04/1956



Instituto de Estudios Legislativos

	Novena Legislatura Constitucional		de agosto de 1937, expedido por el Ejecutivo del Estado en uso de sus facultades que le fueron concedidas por el Poder Legislativo en Decreto no. 62, de 23 de diciembre de 1936, en la parte que se refiere al artículo 1152 del Código Civil actualmente en vigor; así como los artículos 2310, 2313, 2852, 2853, 2859 y el Título II de la Tercera parte del Libro Cuarto del propio ordenamiento que comprende de los artículos 2999 al 3067 del Código de Procedimientos Civiles.	
20	Trigésima Novena Legislatura Constitucional	128	Se expide el Código Civil de Estado de México.	29/12/1956

Elaboración con información de la Colección de Decretos del Estado de México, Biblioteca "Dr. José María Luis Mora".

3.2 Código Civil del Estado de México 1956-2002

Durante el Periodo que comprende los años 1956-2002 hubo 13 ocasiones. En la tabla se muestran 11 modificaciones, sin embargo dos reformas no se tiene el conocimiento preciso, la información con respecto al número de modificaciones se encuentra en el Decreto número 70 la H. "LIV" Legislatura del Estado de México en la exposición inicial de Documento.

NÚMERO	LEGISLATURA	DECRETO	EXTRACTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
21	Cuadragésima Segunda Legislatura constitucional	22	Se modifica y adiciona el artículo 2894 del código civil del estado.	31/12/1963
22	Cuadragésima Quinta Legislatura Constitucional	10	Se reforma el artículo 38 del Código Civil del Estado.	11/11/1972
23	Cuadragésima Quinta Legislatura Constitucional	179	Se reforman los artículos 151, 154, 155, 160, 161, 245, 246, 266 fracción IV, 305, 306, 405, 550, 562, 563, y 1216 fracciones I, II y V del	06/02/1975



Instituto de Estudios Legislativos

			Código Civil del Estado.	
24	Cuadragésima Séptima Legislatura constitucional	88	Se reforman los artículos 805 y 2894 fracción IV, del Código Civil y se adicionan al artículo 2857 la fracción IV, y al 2893 la fracción VIII bis, del Código Civil.	30/06/1979
25	Cuadragésima séptima legislatura constitucional	235	Se reforman los artículos 77, 1413, fracción II, 1465, 1466, 1574 fracción IV, 2171, 2769, 2851, 2852, 2854, 2855 primer párrafo 2856, 2857, fracción III, 2865, 2866, 2867, 2871 primer párrafo, 2873 primer párrafo, 2882 y 2893 fracción VIII del Código Civil del Estado de México.	03/07/1980
26	Cuadragésima Octava Legislatura Constitucional	84	Se reforman los artículos 38, 41, 53, 372, 1431 fracción II, 1464, fracción vi, 1555, 1744 fracción II, 2303, 2898, 2899, 2900, 2903 y se adiciona el artículo 372 bis, el capítulo v, título séptimo del libro primero del Código Civil del Estado de México.	14/08/1982
27	Cuadragésima Octava Legislatura Constitucional	209	Se reforman los artículos 49, 52, 426 fracción IV, 473, 474 y se adiciona el código civil del estado con el artículo 258 bis.	30/12/1983
28	Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional	242	Con el que se reforman los artículos 35, 36, 37, 43, 77, 79, 278, 290, 372, 383, 384, 385 y 401 del Código Civil del Estado de México.	15/09/1987
29	Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional	72	Con el que se reforman los artículos 44, 449 y 2405 fracción II del Código Civil del estado de México.	24/03/1992
30	Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional	155	Con el que se reforma el artículo 253 en su denominación y fracción XVII; así como el artículo 258, del código civil del estado de México.	30/12/1992
31	Quincuagésima Segunda legislatura Constitucional	33	Con el que se reforman los artículos 1348 fracción III, 1351, 1359, 1360, 1361, 1362, 1365, 1366, 1367, 2409 fracción II y 2410 del código civil del estado de México. Se adiciona una fracción IV al artículo 1348, con un Capítulo Tercero bis al Título tercero del Libro	19/08/1994



Instituto de Estudios Legislativos

			Tercero; un artículo 1397 bis, un párrafo tercero al artículo 2778 y la fracción vi al artículo 2897 del código civil del estado de México. Se derogan los artículos 160, 161 y 1363 del Código Civil.	
32	Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional	70	Código Civil del Estado de México	07/06/2002

Elaboración con información de la Colección de Decretos del Estado de México, Biblioteca "Dr. José María Luis Mora".

3.3 Código Civil del Estado de México 2002-2015

NÚMERO	LEGISLATURA	DECRETO	EXTRACTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
33	Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional	70	Código Civil del Estado de México	07/06/2002
34	Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional	143	Con el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México.	17/07/2003
35	Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional	56	Por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 7.1132 del Código Civil del Estado de México.	10/08/2004
36	Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional	71	Con el que se reforma y adiciona el Código civil del estado de México y se reforma el Código de procedimientos civiles del estado de México.	07/09/2004
37	Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional	25	Con el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil del Estado de México, así como al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	16/01/2007
38	Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional	74	Con el que se deroga la fracción X, y se reforma la fracción XIX, del artículo 4.90; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de	29/08/2007



Instituto de Estudios Legislativos

			México; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1.213 y se reforma el artículo 2.140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	
39	Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional	90	Por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México, del Código Civil del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2007 y autoriza la Constitución de un fideicomiso privado por el Instituto Registral del Estado de México, así como la afectación de ingresos, presente y futuros.	03/12/2007
40	Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional	101	Por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4.4 del Código Civil del Estado de México.	27/12/2007
41	Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional	183	Con el que se reforma el artículo 5.141 del Código civil del Estado de México.	07/08/2008
42	Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional	63	Con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	06/03/2010
43	Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional	139	Por el que se reforman la fracción VI del artículo 4.2 del Código Civil del Estado de México y se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XX bis al artículo 16 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México.	03/09/2010



Instituto de Estudios Legislativos

44	Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional	329	Se expide la Ley Registral para el Estado de México y se reforma el Libro Octavo del Código Civil del Estado de México, denominado "Del Registro Público de la Propiedad".	18/08/2011
45	Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional	442	Por el que se reforman los artículos 4.89 y su epígrafe, 4.91 y su epígrafe, 4.94, 4.95 en su primer párrafo, 4.96 y en su primer párrafo y su epígrafe, 4.98, 4.99 y 4.110. Se adiciona un último párrafo al artículo 4.95. Se derogan los artículos 4.90 y su epígrafe, 4.92 y su epígrafe, 4.93 y su epígrafe, 4.97 y su epígrafe, 4.100 y su epígrafe, del Código Civil del Estado de México; se reforman los artículos 1.42 en su fracción XII y 5.2 en su fracción I. Se adicionan el capítulo IX, al título sexto de libro segundo; los artículos 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 y 2.379. Se derogan la denominación del capítulo VII, del título único, del libro quinto y los artículos 5.65 y su epígrafe, 5.66 y su epígrafe, 5.67 y su epígrafe, 5.68 y su epígrafe, 5.69 y su epígrafe, 5.70 y su epígrafe, 5.71 y su epígrafe, 5.72 y su epígrafe y 5.73 y su epígrafe del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	03/05/2012
46	Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional	447	Por el que se reforman los artículos 3.1, 3.4, 3.9 en su primer párrafo, 3.10 en su primer y tercer párrafo, el primer párrafo del 3.13, 3.14, 3.15, 3.21, la denominación del capítulo III, del título segundo, del libro tercero, 3.23 y su epígrafe, 3.24 y su epígrafe, 3.25 y su epígrafe, 3.33, 3.34 en su fracción II, 3.36, 4.120, 4.185 en su fracción I, el capítulo III, del título sexto, del libro cuarto, 4.194 y su epígrafe, 4.195 en su epígrafe, 4.196 y su epígrafe, 4.197 y su epígrafe, 4.198 y su epígrafe, 4.200, 4.223 fracción IV, 4.261 en su primer párrafo; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 3.13, la fracción VI recorriéndose la actual VI para ser VII al artículo 4.185, las fracciones V, VI y VII al artículo 4.223; se derogan los artículos 4.134 y su epígrafe,	03/05/2012



Instituto de Estudios Legislativos

			4.183 y su epígrafe, la denominación del capítulo segundo, del título sexto, del libro cuarto, 4.188 y su epígrafe, 4.189 y su epígrafe, 4.190 y su epígrafe, 4.191 y su epígrafe, 4.192 y su epígrafe, 4.193 y su epígrafe, 4.206 y su epígrafe, las fracciones IV, V y VII del artículo 4.224, 6.153 y su epígrafe, 6.154 y su epígrafe, 6.163 y su epígrafe del Código Civil del Estado de México, y se derogan los artículos 3.18 y su epígrafe y 3.19 y su epígrafe del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	
47	Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional	460	Por el que se derogan los artículos 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286 del código penal del estado de México, se adiciona un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 7.156 y se reforma el artículo 7.157 del Código Civil del Estado de México.	03/05/2012
48	Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional	462	Por el que se reforman los artículos 4.11 en su párrafo segundo; 4.394; 6.288 y 6.294 en su párrafo segundo del código civil del estado de México y se reforman los artículos 1.139; 2.276; 2.328; 2.347; 3.3 en sus fracciones III y IV; 3.10 en su párrafo tercero; 3.21; 4.26; 5.30 y su epígrafe; 5.35 y 5.66 en su epígrafe. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 5.16 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	03/05/2012
49	Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional	472	Por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II y su inciso b) del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un párrafo tercero al artículo 1.251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	03/05/2012
50	Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional	497	Por el que se reforman los artículos 4.39, 4.350, 4.352 y 4.373 del Código Civil del Estado de México.	03/05/2012
51	Quincuagésima Séptima Legislatura	517	Se reforma el artículo 95 de la ley del notariado del estado de México. Se adiciona el artículo 6.125 bis, denominado del registro	03/05/2012



Instituto de Estudios Legislativos

	Constitucional		testamentario, al código civil del estado de México, se reforma el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	
52	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	87	Por el que se aprueba iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil del Estado de México y al código financiero del estado de México y municipios.	07/05/2013
53	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	213	Artículo único.- se adicionan los artículos 3.38 bis y 3.38 ter al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue: modificación del sustantivo propio artículo 3.38 bis.- la modificación o cambio del sustantivo propio registrado, por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, podrá solicitarse ante el o la oficial del registro civil donde está asentada el acta de nacimiento por: I. La persona interesada, si es mayor de edad; II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz; III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.	25/04/2014
54	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	218	Decreto número 218.- por el que se adiciona el artículo 2.5 bis y su epígrafe al libro segundo, título segundo denominado de los derechos de la personalidad del Código Civil del Estado de México.	09/05/2014
55	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	219	Decreto número 219.-por el que se adicionan dos párrafos al artículo 4.196 del Código Civil del Estado de México y se adicionan dos párrafos al artículo 254 del Código Penal del Estado de México	14/05/2014
56	Quincuagésima Octava Legislatura	315	Por el que se reforma el artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México.	23/10/2014



Instituto de Estudios Legislativos

	Constitucional			
57	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	325	Por el que se adicionan la fracción xi y un segundo párrafo al artículo 47 y la fracción XIX al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 4. 136; al libro cuarto, el capítulo IV, del registro de deudores alimentarios morosos, con los artículos 4.146 bis, 4.146 ter, 4.146 quáter, 4.146 quinquies, 4.146 sexies, 4.146 septies y 4.146 octies, al Código Civil del Estado de México, se reforma el párrafo cuarto del artículo 5.43 y se adiciona el artículo 5.64 bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	14/11/2014
58	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	348	Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se adiciona un último párrafo al artículo 4.2 del Código Civil del Estado de México.	15/12/2014
59	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	369	Por el que se reforman los artículos 4.270 y 4.271 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.273 del Código Civil de Estado de México.	18/12/2014
	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	370	Por el que se reforma el artículo decreto número 373.- por el que se reforma el artículo 4,129 del Código Civil del Estado o México.	18/12/2014
60	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	371	Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México.	18/12/2014
61	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	372	Por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 4.46, el último párrafo del artículo 4.95, la fracción III del artículo 4.144, el inciso a) de la fracción II del artículo 4.228, se adicionan una fracción V al artículo 4.144, un último párrafo al artículo 4.228 y se deroga el Último párrafo del artículo 4.99 del Código Civil del Estado de México: se reforman el	18/12/2014



Instituto de Estudios Legislativos

			párrafo segundo del artículo 5.1, el artículo 5.8, el párrafo tercero del artículo 5.56, el artículo 5.79 y el artículo 5.80, se adicionan un párrafo tercero y cuarto al artículo 5.1, un cuarto párrafo al artículo 5.56 y el artículo 5.56 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.	
62	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	429	Por el que se reforman los 1 artículos 2.5 bis, fracción III, 3.1, 3.4, 3.8, 3.9, párrafo primero, 3.10, párrafos primero y tercero, 3.12, párrafos primero y segundo, 3.13, párrafos primero y tercero, 3.14, 3.15, 3.16, 3.19, 3.20, fracciones II y III, 3.21, 3.24, párrafo segundo, 3.26, fracciones I, III y IX, 3.27, 3.29, párrafo primero y las fracciones I, VI, VIII y IX, 3.32, 3.33, 3.34, fracción II, 3.35, 3.37, 3.38, fracciones 11 y 111, 3.39, párrafo primero, 3.40, 3.41, 4.2, fracciones 11, IV y VI, 4.7, fracción IX, 4.8, 4.105, 4.106, 4.110 y 4.163, se adicionan un segundo párrafo al artículo 2.5 bis, un segundo párrafo al artículo 3.5, un tercer párrafo al artículo 3.9, un segundo párrafo al artículo 3.17, el artículo 3.19 bis, la fracción III al artículo 3.34, la fracción IV al artículo 3.38, un segundo párrafo al artículo 4.147 y la fracción V al artículo 4.168 y se derogan el artículo 3.6, las fracciones II, v, VI y VIII del artículo 3.26, las fracciones II y IV del artículo 3.29, la fracción 1 del artículo 3.38, las fracciones III y v del artículo 4.2, la fracción v del artículo 4.7 y el artículo 4.107 del Código Civil del Estado de México.	07/05/2015
63	Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional	432	Por el que se reforma el artículo 2.14 del Código civil del estado de México	13/05/2015

Respecto a las modificación al Código Civil se tiene un registro de acuerdo con los datos de la fuente consultada, con total de 63 modificaciones, tres expediciones de Códigos Civiles 1870, 1956 y 2002.



CONCLUSIONES

El Estado de México fue uno de las primeras entidades federativas en darse a la tarea de codificar sus leyes. El Congreso del estado preparó un proyecto en 1825 para reformar la administración de justicia civil y penal, que constituye sin lugar a dudas un antecedente temprano del proceso codificador en la entidad.

El gobernador del estado, Mariano Riva Palacio decretó el 21 de junio de 1870 el Código Civil del Estado de México, expedido por la Legislatura Local el 9 de febrero de ese año, cabe mencionar que los tres Libros que integraron la primer codificación en materia civil se dieron en momentos diferentes, puesto que fueron aprobados por la Legislatura del Estado de México de 1870 en diferentes Decretos (160, 162 y 165) y diferentes fechas del mismo año.

Las disposiciones de ese código regularon en Estado de México los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas, a sus bienes y sus relaciones.



REFERENCIAS DOCUMENTALES

Bibliografía

1. Téllez, Mario a., “Un proyecto de reforma de la administración de justicia en el Estado de México: las discusiones previas a la codificación (1825-1830)”, anuario mexicano de historia del derecho, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, núm. XIV, 2002, pp. 219 y 220.

Legislación Nacional

2. Código Civil del Estado de México, 1870.

Documentos de Instancias Gubernamentales

3. Colección de Decretos del Estado de México, Biblioteca Dr. José María Luis Mora, disponible en:
<http://www.bibliolex.gob.mx/es/coleccion-de-decretos>